"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 24 MAYO 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°404-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 20 de mayo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora asistencial nombrada **MARÍA ELIZABETH VARGAS ALVAREZ,** el reintegro del pago de la bonificación por Especialidad, conforme a ley, correspondiente al período comprendido desde el mes de junio del 2015 hasta diciembre del 2018, con deducción de los pagos efectuados por este concepto por parte de la entidad demandada que se encuentren debidamente acreditados; en atención a los fundamentos expuestos en el considerando quinto de la sentencia; más intereses legales; **Sentencia N°545-2021,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°1149-2022**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Trece**, mediante la cual se aprueba el Informe Pericial; **Oficio N°D2704-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial; **Oficio N°261-2024-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE,** en el cual se especifica el tratamiento del pago del monto, y;

CONSIDERANDO:

Que, respecto al artículo 8, numeral 8.3 del Decreto Legislativo N° 1153 establece en su literal d) la Atención Especializada, señalando que esta atención especializada comprende: d.1) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los 13 establecimientos estratégicos de salud del I nivel categoría I-4 hasta el II nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado, y d.2) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado;

Que, mediante **Expediente Judicial N°00397-2021-0-0601-JR-LA-01**, incoada por **María Elizabeth Vargas Alvarez**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°070-2021-GR.CAJ/DRS-A.J; en consecuencia, se ordene a las emplazadas cumplan y emitan la resolución ordenando efectuar el cálculo y pago de la liquidación de los Bonos por Atención Especializada, por los siguientes periodos; julio de 2015, todo el año del 2016, enero a marzo de 2017 y todo el año de 2018 con inclusión de enero de 2019, más los intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°545-2021,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 26 de julio del 2021, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA la demanda incoada, en consecuencia, 1) DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°070-2021-GR.CAJ/DRS-A.J, de fecha 09 de febrero del 2021. 2) ORDENA a la entidad demandada, a través de su representante, en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente sentencia, CUMPLA con emitir una nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante EL REINTEGRO DEL PAGO de la bonificación por Especialidad, conforme a ley, correspondiente al período comprendido desde el mes de junio del 2015 hasta diciembre del 2018, con deducción de los pagos efectuados por este concepto por parte de la entidad demandada que se encuentren debidamente acreditados; en atención a los

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 24 MAYO 2024

fundamentos expuestos en el considerando quinto de la presente sentencia; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas al Funcionario o Servidor responsable del cumplimiento del mandato judicial dispuesto, a partir de tres unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS.;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°1149-2022**, recaída en la Resolución Número SIETE, de fecha 04 de noviembre del 2022, la Sala Civil resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número TRECE**, de fecha 12 de abril del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto total de S/. 10,874.80 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO con 80/100 soles), a favor de la demandante;

Que, mediante **Oficio N°D2704-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, solicita que se de cumplimiento a la Resolución Número Trece bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, mediante **Oficio N°261-2024-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE**, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, se informa que la sentencia deberá ser ingresada al módulo de sentencias judicial y seguir el procedimiento que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales según la Ley N°30137;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la servidora asistencial nombrada **MARÍA ELIZABETH VARGAS ÁLVAREZ,** EL REINTEGRO DEL PAGO de la bonificación por Especialidad, conforme a ley, correspondiente al período comprendido desde el mes de junio del 2015 hasta diciembre del 2018, con deducción de los pagos efectuados por este concepto por parte de la entidad demandada que se encuentren debidamente

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 24 MAYO 2024

acreditados; en atención a los fundamentos expuestos en el considerando quinto de la presente sentencia; más intereses legales; SIN COSTOS NI COSTAS; **Sentencia de Vista N°1149-2022**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora asistencial nombrada **MARÍA ELIZABETH VARGAS ÁLVAREZ,** el Reintegro del monto según **Resolución Número TRECE**, de fecha 12 de abril del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a S/. 10,874.80 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO con 80/100 soles), a favor de la demandante.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada; según lo indicado por el **Oficio N°261-2024-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE**.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora consignada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales,** con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02